Numero 36. VIERNES 23 DE MARZO DE 1849. 4 Cuartos.

*El* BOLETIN OFICIAL, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

*Circular número* 75.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca de los cuatro castellanos nuevos contra quienes se sospecha del hurto de cinco caballerias menores, hecho la noche del 5 al 6 del actual á Venancio Garcia Ruiz, y Antonio Rodriguez Escobar; y en caso de ser habidos los capturarán y pondrán con seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Yeste por quien son reclamados. A continuacion se insertan las señas de los indicados cuatro castellanos y caballerias. Albacete 21 de Marzo de 1849. =*Luis Antonio Meoro*

*Señas.*

El uno es de estatura mediana, pelo rojo, ojos azules, con pantalon de mahon listado, calzon corto encima de él, chaqueta de manga corta, sombrero calañes, edad de 25 á 30 años; y los otros tres de mas de cinco pies, morenos, pelo negro, ojos pardos, con pantalon rayado dos de ellos, y el otro los lleva negros, y es conocido por José Ramon.

*Señas de las caballerias.*

Una burra cerrada, castaña oscura, otra de unos cinco años con la cola sin cerda, de color rucio, otra de unos ocho años de pequeña alzada con un lunar blanco en cada costillar, color castaño con muchas cerdas en las orejas.

Una pollina de unos tres años y de color blanquecino con el lomo algo mas oscuro, y una borrucha como de un año, pelo negro y rabicorta.

*Otra número* 76.

En la noche del 13 de este mes han sido robadas de una piara de mulas que se hallaba pastando en la dehesa de Turruchel de los propios de Alcaraz, dos caballerias, cuyas señas se insertan á continuacion, y encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, cuiden y vigilen en sus respectivas jurisdicciones por si transitaren dichas caballerias, reteniéndolas en caso afirmativo y á sus conductores, dandome parte inmediatamente. Albacete 21 de Marzo de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

*Señas.*

Una muleta que salia con tres años estas yerbas, llamada Fina, pelo negro rucio, de seis cuartas, hocicastaña, beve en negro, herrada en el hocico con la letra G.

Un muleto de la misma edad llamado Cartujo, pelo negro, seis cuartas y cinco dedos, hocicastaño, herrado con lo misma letra.

*Otra número* 67.

Habiendose fugado de las carceles Torre de Serranos de Valencia el reo Antonio Codina, encargo á los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procedan desde luego á su busca del indicado reo, y en caso de hallarlo lo capturarán y pondrán con seguridad á dirposicion del Sr. Gefe politico de Valencia por quien es reclamado. Albacete 21 de Marzo de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Encargado apenas del despacho de la Intendencia de esta provincia por ausencia del propietario, he tenido el disgusto de llegar á entender que muchos de los comerciantes con tienda abierta en la capital, olvidandose de la responsabilidad en que incurre todo el que de cualquier modo contribuye á sostener el reprobado tráfico del contrabando, perjudicando á la moral pública y al comercio de buena fe, se permiten poner en venta al público géneros ilicitos ó de indebida procedencia. Debo en su virtud hacer notorio por medio de este periódico oficial como lo verifico, que mi autoridad se halla muy vigilante sobre tan perniciosas especulaciones, y que firmemente resuelto á corregirlas con mano vigorosa se verá en la sensible pero imprescindible necesidad de hacer sentir todo el rigor de la ley á cuantos desatendiendo este aviso se obstinen en continuar espendiendo ó fomentando por cualquier concepto el contrabando. Albacete 20 de Marzo de 1849 —P. A. Julian Domenech

### OTRA.

*La Direccion General de Aduanas y Aranceles me dirige la siguiente circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real órden, lo que sigue.—En vista y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, con el fin de evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real órden de 26 Diciembre de 1846, cuyo objeto fue el de poner en armonía los intereses del comercio directo é indirecto de los paises extrangeros del Asia y de China con los de nuestras posesiones de Filipinas, S. M. se ha servido resolver: Primero. El arancel de China de 1841, con sus notas y la tarifa de 16 de Junio de 1846, se aplicarán, para la exaccion de derechos, á los productos y procedencias de todas las posesiones extrangeras de Asia, inclusa la China. Segundo. Cuando los frutos, géneros y efectos de los paises extrangeros de Asia y de China hayan sido llevados á nuestras posesiones asiáticas y desde ellas se conduzcan á la Peninsula en bandera nacional, pagarán, á saber: los comprendidos en la referida tarifa de 16 de Junio, cuatro quintas partes de los derechos que en la misma se señalan; los no comprendidos en ella, y si en el arancel de China del año 1841, la mitad de los que marca este mismo arancel; y los que no se hallasen ni en la tarifa de 16 de Junio, ni en el arancel de China, tambien la mitad de los que trata la nota primera puesta á continuacion del propio arancel. Y tercero. Los productos indígenas de nuestras posesiones de Filipinas adeudarán por su arancel vigente; y si resultase algun articulo mas recargado en derechos que sus similares de las posesiones extrangeras de Asia, segun las reglas anteriores, se cobrará el derecho mínimo que por ellas corresponda. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, Manuel de Sierra.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para noticia del comercio. Albacete 19 de Marzo de 1849 —P. A.=Julian Domenech.*

### OTRA.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me comunica la siguiente circular.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente= Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extrangeros y coloniales procedentes de las Aduanas de la coste y frontera, degen de presentarse con las guias, segun está mandado, en los contraregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderias que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849. El Subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderias se presenten en los contraregistros de la segunda línea despues de trascurrido el término que á este fin se designa en las guias, como á los que omitan presentarlas en las Administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen á ellos con el precinto y la guia para evitar el reconocimiento interior de los bultos, segun se previene en la regla 8.ª de la Real órden de 2 de Diciembre de 1847.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1849. —Aniceto de Alvaro.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 19 de Marzo de 1849.—P. A. Julian Domenech.*

---

*Imprenta de* NICOLAS SOLER.
*Calle de S. Agustin número 17.*

SUPLEMENTO
al Boletin oficial, número 36 del viernes 23 de Marzo de 1849.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA
DE ALBACETE.

*Circular número* 78.

Una partida de facciosos capitaneada por el titulado Coronel realista D. Francisco Horta, compuesta de 20 hombres mal armados y sin disciplina ni subordinacion alguna, se ha suscitado nuevamente en los confines de esta provincia y la de Murcia, habiendo invadido la villa de Fuente-álamo á las ocho y media de la noche del dia 21 de los corrientes robando algunas cantidades de dinero á diferentes, personas y llevándose las armas que pudieron recoger. Esta primera prueba de la moralidad de esos hombres hace ver á los pueblos las ventajas que pueden esperar y los bienes que les proporcionará esa gente si por mucho tiempo permanece en el pais, y si su número se aumenta con algunos ilusos ó perversos que se les incorpore; porque en proporcion que sea mayor su fuerza, crecerán sus necesidades y se aumentará su osadia, y como para satisfacer á aquellas no tienen otros medios que la rapiña y excaciones violentas, ha de sufrirlas precisamente el pais que recorra, sin que puedan librarlo de este mal las autoridades superiores con sus disposiciones ni la tropa con la persecucion porque aquellas y esta han de ser producto de los avisos que se den y de las noticias que se adquieran, que ordinariamente llegan tarde para evitar semejantes males. Si los pueblos se penetrarán de esta verdad no necesitarian escitaciones para repeler y resistir la entrada en ellos de esas cuadrillas de bandidos, y entonces es bien seguro que se estinguirian al momento por falta de subsistencias, ó caerian bien pronto en poder de la tropa que las persiga: mas las poblaciones por efecto de una apatía é inercia inconcebibles cuando se trata de la defensa y conservacion de sus propios intereses, se dejan subyugar por fuerzas insignificantes y se ponen á discrecion de hombres malvados que los saquean y roban sin esperanza de retribuirles ventaja alguna, cuando una sola voz de alarma, la mas ligera señal de hostilidad ó resistencia seria bastante para anonadarlos. Una triste esperiencia me ha hecho conocer la certeza de estos estremos, y tambien que para vencerlos es necesario dispertar á los pueblos de ese letargo pernicioso á ellos mismos, primero con la amonestacion y el consejo, mas si estos medios no bastan, por la correccion y el castigo: porque tambien al enfermo para darle la salud hay necesidad en ocasiones de quebrantar sus gustos y corregir sus caprichos. Por esta razon prevengo á V. haga publicar por bando en esa villa, no solo la comunicacion que precede sino las disposiciones siguientes.

1.ª Desde el momento que en un Partido judicial aparezca una partida de facciosos, todos y cada uno de los pueblos de su demarcacion establecerá un reten permanente de vecinos armados colocando en la torre ú otro punto eminente un vigía que dé aviso anticipado de la aproximacion de cualquiera fuerza armada: y si fuere de noche, ese reten hará el servicio en las afueras y avenidas de la poblacion.

2.ª Luego que se observe la aproximacion de facciosos á un pueblo, el Alcalde mandará tocar las campanas á rebato, cuya señal hará conocer á todos los vecinos que deben recogerse á sus casas, cerrar las puertas y prepararse á la defensa todos los que tengan armas. Al mismo tiempo la autoridad despachará propios á la ligera dándome aviso del peligro que le amenaza, como tambien al Sr. Comandante general, Juez de primera instancia y Alcaldes de los pueblos mas próximos, ó al gefe del puesto de guardia civil ó de la tropa que haya mas inmediata.

3.ª Si por efecto de la resistencia, ó por otra causa el enemigo no entra en el pueblo, si no que varía de direccion, el Alcalde repetirá los mismos partes prevenidos anteriormente avisando ese cambio de rumbo para que la persecucion pueda ser mas acertada.

4.ª Para correr estos partes ó avisos se valdrán los Alcaldes de hombres montados, siendo posible; en defecto de ellos por conducto de los peones camineros, si los hubiere en aquella direccion: á falta de uno y otro medio, por propios á la ligera que deberán continuar desde el pueblo de donde salgan hasta el punto á que vaya dirigido el parte, pues la esperiencia demuestra que llegan con mucho retrasos los avisos, cuando se trasmiten de justicia en justicia.

5.ª El pueblo que sin adoptar las medidas anteriormente prevenidas se deje sorprender y sea invadido por una faccion, pagará una multa equivalente á dos reales por cada vecino de que conste; no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna por los daños que cause la faccion: y el Alcalde ó quien haga sus veces será suspendido de sus funciones y se le formará causa.

6.ª Ademas del castigo espreso en la disposicion anterior por cada caballo que los facciosos se lleven del pueblo donde hayan entrado sin resistencia pagará el vencindario mil rs.: por cada arma de fuego cien rs.: y si algun vecino se incorporase en sus filas, por cada uno de estos se exigirá á la poblacion 500 rs. sin perjuicio del reintegro á que podrá aspirar de el los bienes del vecino incorporado, de sus padres ó personas que hubieren influido en su incorporacion, ó no la hubiesen denunciado é impedido sabiendola con tiempo.

Mi corazon naturalmente propenso á la lenidad y dispuesto siempre á promover el bien de los pueblos, mas que á causarles vejaciones de ningun genero; ha tenido que luchar con sus propios sentimientos para acordar estas medidas, que sentirá infinito haber de llevarlas á egecucion: pero son precisas para conseguir el inapreciable beneficio de conservar la paz y tranquilidad de esta provincia evitando que su suelo sea teatro de las correrias de esas bandas desorganizadas que solo buscan el saqueo y pillage. Albacete 23 de Marzo de 1849.=*Luis Antonio Meoro.*

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER.